

Manizales, septiembre de 2020

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
DEMANDADOS: HERNAN DAVID MURCIA
HERNAN ANDRÉS MURCIA**

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES**, quien actúa en calidad de demandante en contra de los señores **HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS Y HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ** me permito solicitar dentro del proceso de la referencia las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en los siguientes establecimientos financieros:

A) BANCO BBVA, B) BANCOLOMBIA, C) BANCO DAVIVIENDA

Sírvase librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Atentamente,



NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS
C. C. T.053.850.414 de Manizales
T.P 320.459 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de octubre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la medida cautelar de embargo solicitada.



María Natalia García Ortiz.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00409 00
ASUNTO	ORDENA DECRETA EMBARGO

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados **HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS** y **HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ**, en cuenta corriente o cuenta de ahorro que posean en la entidad bancaria BBVA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados **HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS** y **HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ**, en cuenta corriente o cuenta de ahorro que posean en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados **HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS** y **HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ** en corriente o cuenta de ahorro que posean en la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003**00120200040900** en la cuenta de depósitos judiciales código N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$6.990.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciense en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

MNGO

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 119 fijado el 16 de octubre de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c14daef068994584d5f37b2eeb30173cf2e431f3ec9db00c70cdfbe9d0cc66**

Documento generado en 15/10/2020 04:53:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 23 de octubre de 2020
Oficio N° 1415
Radicado 170014003 **001 2020 0040900**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES,	C.C. 30.234.825
DEMANDADOS	HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ,	C.C. 1.053.858.096 C.C. 75.086.279
ASUNTO	OFICIA BANCO	

Señores

BBVA COLOMBIA S.A.

wveimar.mendoza@bbva.com

notifica.co@bbva.com

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de octubre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS y HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ, en cuenta corriente o cuenta de ahorro que posean en la entidad bancaria BBVA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 17001400300120200040900 en la cuenta de depósitos judiciales código N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.990.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto al auto que se le está notificando deberá ser radicado en la dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> , ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA PALACIOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 23 de octubre de 2020
Oficio N° 1416
Radicado 170014003 **001 2020 0040900**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES,	C.C. 30.234.825
DEMANDADOS	HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ,	C.C. 1.053.858.096 C.C. 75.086.279
ASUNTO	OFICIA BANCO	

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
notificacjudicial@bancolombia.com.co

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de octubre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS y HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ, en cuenta corriente o cuenta de ahorro que posean en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 17001400300120200040900 en la cuenta de depósitos judiciales código N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.990.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiúnese su entrega por la parte demandante.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto al auto que se le está notificando deberá ser radicado en la dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA PALACIOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 23 de octubre de 2020
Oficio N° 1417
Radicado 170014003 **001 2020 0040900**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES,	C.C. 30.234.825
DEMANDADOS	HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ	C.C. 1.053.858.096 C.C. 75.086.279
ASUNTO	OFICIA BANCO	

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de octubre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados HERNAN DAVID MURCIA CÁRDENAS y HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ en corriente o cuenta de ahorro que posean en la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 17001400300120200040900 en la cuenta de depósitos judiciales código N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.990.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto al auto que se le está notificando deberá ser radicado en la dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA PALACIOS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Lunes 26 de Octubre del 2020

HORA: 11:04:51

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, con el radicado; 202000409, correo electrónico registrado; nataliamarquezabogada@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201026110451-14121

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales octubre de 2020

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
DEMANDADOS: HERNAN DAVID MURCIA
HERNAN ANDRÉS MURCIA
RADICADO: 01-2020-409

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA OFICIOS

NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**, quien actúa en calidad de demandante en contra de la señora **HERNAN DAVID MURCIA Y HERNAN ANDRÉS MURCIA**

Mediante el presente escrito me permito solicitarle señor Juez, se proceda con la entrega de los oficios de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS
C. C. ~~1.053.850.414~~ de Manizales
T.P 320.459 del C. S. de la Judicatura

Comunica embargo Rad. 2020-00409

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 6:56 AM

Para: wveimar.mendoza@bbva.com <wveimar.mendoza@bbva.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

📎 1 archivos adjuntos (476 KB)

03.FL5OFICIA BBVA.pdf;

Respetuoso saludo,

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunica embargo Rad. 2020-00409

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 6:59 AM

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (478 KB)

04.FL6OFICIA BANCOLOMBIA S.A.pdf;

Respetuoso saludo,

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunica embargo Rad. 2020-00409

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 7:01 AM

Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

 1 archivos adjuntos (476 KB)

05.FL7OFICIA DAVIVIENDA.pdf;

Respetuoso saludo,

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



Medellín, 04 de noviembre de 2020

Código interno Nro RL00061299 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Respuesta al Oficio No. '1416
Rad: '17001400300120200040900
MANIZALES, CALDAS
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
SANDRA LUCIA PALACIOS

Oficio N° 1416
Demandante CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HERNAN ANDRES MURCIA SANCHEZ 75086279	Cuenta Ahorros - 2167	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.



Medellín, 04 de noviembre de 2020

Código interno Nro RL00061299 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Respuesta al Oficio No. '1416
Rad: '17001400300120200040900
MANIZALES, CALDAS
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
SANDRA LUCIA PALACIOS

Oficio N° 1416
Demandante CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS 1053858096	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 12:07 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Comunicado Rta. Embargo Oficio No.1415 Rad.17001400300120200040900
Consecutivo JT867087
Datos adjuntos: 17001400300120200040900_1415_552364_322872.pdf

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado octavo civil municipal de manizales
Secretario(a)
Manizales
Caldas
Noviembre 04 de 2020
Palacio de justicia fanny gonzalez franco piso 8 oficina 804
51

OFICIO No: 1415
RADICADO N°: 17001400300120200040900
NOMBRE DEL DEMANDADO : HERNAN DAVID MURCIA CARDENAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1053858096
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 30234825
CONSECUTIVO: JT866735

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305370200424400
2. 001304420200463782

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
MANIZALES
CALDAS
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO PISO 8 OFICINA 804
NOVIEMBRE 04 DE 2020
51

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 04 de Diciembre del 2020

HORA: 08:48:42

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, con el radicado; 202000409, correo electrónico registrado; nataliamarquezabogada@gmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

SOLICITUDDEREQUERIMIENTOEPS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201204084842-26971

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales diciembre de 2020

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORRES
DEMANDADOS: HERNAN DAVID MURCIA
HERNAN ANDRÉS MURCIA
RADICADO: 01-2020-409

ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A EPS

NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**, quien actúa en calidad de demandante en contra de la señora **HERNAN DAVID MURCIA Y HERNAN ANDRÉS MURCIA**

Mediante el presente escrito me permito solicitarle señor Juez, se proceda con el requerimiento de la EPS SALUD TOTAL SA con la finalidad de que aporten la información solicitada a través de derecho de petición radicado el día 23 de noviembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que dan como respuesta que no pueden brindar la información de conformidad con la ley de protección de datos.

Atentamente,


NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS
C. C. ~~1.053.850.414~~ de Manizales
T.P 320.459 del C. S. de la Judicatura



Corporatum
Estrategias Legales



Corporatum
Estrategias Legales

Manizales, noviembre de 2020

señor(a)
Gerente
EPS SALUD TOTAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS persona mayor de edad, vecina domiciliada y residenciada en Manizales, Caldas identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.850.414 de la misma, mediante el presente escrito me permito instaurar el presente derecho de petición con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política y en la ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El presente es con la finalidad de solicitarle de la forma más respetuosa me sea suministrada la información pertinente sobre quien es el "PAGADOR" de la salud, el lugar de residencia y el correo electrónico del señor **HERNAN ANDRÉS MURCIA SÁNCHEZ** persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.279; dicha información es requerida para fines judiciales.

Atentamente,

NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS
C.C. 1.053.850.414
lifiqicorporatum@gmail.com
Cra 22 N° 21-05 5to piso of. 505 edificio Millán



Manizales, Noviembre 25 de 2020

Señores
CORPORATUM ESTRATEGIAS LEGALES
NATALIA MARQUEZ CEBALLOS
CRA 22 # 21 - 05 PISO 5 OF 505 EDF MILLAN
3148245512
MANIZALES

REF : Solicitud Información HERNAN ANDRES MURCIA SANCHEZ cc 75086279

En atención a su solicitud de entrega de información personal de usuarios afiliados a Salud Total, lamentamos informarle que no podemos acceder a su petición, toda vez que esta información es de carácter reservado y su manejo requiere la conformación de una cadena de custodia.

Así entonces encontramos que la Resolución 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de la Protección Social señala los organismos que están obligados a manejar la información de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución tienen por objeto establecer los datos mínimos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, fijar lineamientos de control aplicables al Régimen Contributivo, al Régimen Subsidiado, a los Regímenes Especiales y de Excepción, a las entidades de Medicina Prepagada y Planes Adicionales de Salud, efectuando en lo pertinente, modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA.

Serán disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), al Distrito Capital de Bogotá, D. C., a los municipios, a los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, a quienes administren los regímenes especiales y de excepción del Sector Salud, a las Entidades de Medicina Prepagada y a quienes administren pólizas o seguros de salud.

A su vez la citada Resolución en su artículo 7, expresó que habrá reserva en el manejo de los datos de los usuarios, información que sólo estará disponible para uso exclusivo de los organismos enunciados en el artículo antes mencionado:

Artículo 7º. Reserva en el manejo de los datos. La información presentada en medio físico, magnético, archivos o bases de datos de los sistemas de información administrados por este Ministerio, incluida la contenida en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, es de circulación restringida para los terceros totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo dicha información y deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación.

Así entonces la entidad que usted representa tiene acceso a dicha información siempre y cuando esta sea en cumplimiento de sus respectivas competencias según lo establecido en la Resolución 816 de 2.004, siendo entonces el Ministerio de la Protección Social a través de la Dirección General de Planeación y Análisis de Política, la única competente de recibir y gestionar su petición para suministrar y administrar dicha información.

M-SLAU-P007 V.1.0 - 2018

TU SALUD NO ES A MEDIAS, DEBE SER TOTAL - www.saludtotal.com.co - Línea gratuita de atención al cliente 018000 114524



Artículo 4. Administración y suministro de la información contenida en las bases de datos. La Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social será la única dependencia competente para administrar las bases de datos y suministrar la información y estadísticas del sistema de información de los Sistemas de Seguridad Social Integral y de Protección Social, en los términos previstos en la presente resolución(...)

Por tanto las EPS no podrían corroborar las competencias y uso de las bases de datos solicitadas, ni tampoco estarían en posición jerárquica de hacer cumplir la cadena de custodia que requiere el manejo de esta información, o aplicar las sanciones pertinentes en caso de la desviación de los propósitos de las mismas, por tanto la ley previendo estos hechos estableció el trámite a seguir el cual se encuentra especificado en la misma Resolución:

Artículo 5º. Solicitud de información general. Las personas naturales o jurídicas podrán acceder solamente a datos relativos a estadísticas oficiales de los Sistemas de Seguridad Social Integral y de Protección Social disponibles en el Ministerio de la Protección Social, mediante el siguiente procedimiento:

- 1. Deberán presentar solicitud escrita a la Coordinación de Sistemas de Información de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Política, indicando la utilización que darán a la misma.**
- 2. Con la solicitud adjuntarán el medio en el cual se incluirá la información conforme a los recursos disponibles en el Ministerio.**
- 3. La Coordinación de Sistemas de Información de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Política, evaluará la solicitud, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente Resolución y dará respuesta al petitionario señalando la fecha de su entrega.**
- 4. Una vez aprobada la solicitud, anexarán el recibo de consignación del valor establecido por el servicio conforme a la reglamentación correspondiente.**
- 5. Reclamarán el resultado de la información requerida en la fecha definida por la Coordinación de Sistemas de Información de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Política.**

Artículo 6º. Solicitud de datos o información específica. Cuando por razones de competencia legal, una entidad requiera información debe solicitarla por escrito señalando la norma que otorga su competencia, detallando el uso que le va a dar y el procedimiento que va a utilizar. Con base en esta información, el administrador de la información le dará el acceso de acuerdo con las características de la información requerida y con las normas de seguridad informática.

El permiso automáticamente convierte al funcionario y a la institución que accede a los datos o a la información administrada por el Ministerio, en responsables de la confidencialidad y seguridad de la información a la cual se le haya brindado el acceso. "

COBRO PERSUASIVO (...) Es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de



cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes."

Al respecto me permito citar en un caso similar en el que la EPS Colmédica solicitó al Ministerio de la Protección Social concepto identificado con el consecutivo 3666 de fecha, 21 de Junio de 2006 de referencia Asunto: Rad. Int. Jur. 96311 del 05 - 06 - 06 sobre el manejo de información de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el cual pudo concluir:

"Ahora bien, respecto de lo previsto en las disposiciones normativas señaladas anteriormente, debe indicarse que si bien es cierto existen normas que imponen una obligación de suministrar información, el cumplimiento de esa obligación está íntimamente ligado a la calidad de la misma, es decir a la reserva que tenga o no. De esta forma, es claro que las EPS como Colmédica, al exponerle a las autoridades judiciales, policivas, tributarias, etc, las circunstancias que impiden el entregar la información en forma directa, no se encuentra incumpliendo indebidamente las obligaciones legales a que hemos hecho alusión, toda vez que la EPS al mismo tiempo informa cual es el procedimiento adecuado para obtener la información, el cual no es otro que el de solicitarla a través de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Política de esta entidad.

Así las cosas y frente a lo consultado, se concluye y reitera que el procedimiento para que las diferentes entidades del Estado tengan acceso a la información que sobre afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud se dispone de las personas, es el previsto en la Resolución 816 de 2004, situación que nos lleva a concluir que las EPS no deben suministrar la información en comento, ya que el proceso para obtenerla debe surtirse directamente a través de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Política de esta entidad.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su requerimiento, reiterándole que la solicitud de dicha información debe solicitarse directamente al Ministerio de la Protección Social a través de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Política toda vez que nuestra entidad no puede suministrarla por la razones anteriormente expuestas.

Cordialmente,

GLORIA ELIZABETH COLORADO CRUZ
COORDINADOR DE SERVICIO AL CLIENTE
SALUD TOTAL EPS
Contacto 11252015273
Manizales

M-SIAU-F007 V.1.0 - 2018

TU SALUD NO ES A MEDIAS, DEBE SER TOTAL - www.saludtotal.com.co - Línea gratuita de atención al cliente 018000 114524